

**SURREALISMO, DERECHO CRITICO Y ACCESO A LA JUSTICIA
UNA RELACION IMAGINATIVA¹**

**SURREALISMO, DIREITO CRÍTICO E ACESSO À JUSTIÇA
UMA RELAÇÃO IMAGINATIVA**

**SURREALISM, CRITICAL LAW AND ACCESS TO JUSTICE
AN IMAGINATIVE RELATIONSHIP**

LUIS MELIANTE GARCÉ²

RESUMEN: El presente texto sugiere al lector una acotada mirada sobre el contexto intelectual literario y artístico propiciado por el movimiento surrealista, siguiendo una indagación no exhaustiva, pero si relevante en tanto aborda algunos de los temas que se han entendido de especial significación, y que, a través del concepto de imaginación, deriva en la importancia de los sueños, la surrealidad y su confrontación dialéctica con lo real, hasta lograr identificar algunos aspectos que reconducen a una posible objetivación de dos categorías - Derecho y Justicia - para terminar proponiendo posibles perspectivas para su análisis sujeto a la contemporaneidad, particularmente de la complejidad latinoamericana.

PALABRAS CLAVES: surrealismo; imaginación; sueño; derecho; justicia; Latinoamérica.

RESUMO: Este texto sugere ao leitor um olhar limitado sobre o contexto intelectual, literário e artístico fomentado pelo movimento surrealista, na sequência de uma investigação não exaustiva, mas relevante na medida em que aborda alguns dos temas que têm sido entendidos como de especial significado, e que, através do conceito de imaginação, deriva na importância dos sonhos, surrealidade e seu confronto dialético com o real, até que seja possível identificar alguns aspectos que levam a uma possível objetivação de duas categorias - Direito e Justiça - para acabar propondo perspectivas possíveis para sua análise sujeita à contemporaneidade, particularmente da complexidade latino-americana.

PALAVRAS-CHAVE: surrealismo; imaginação; sonho; direito; justiça; América Latina.

ABSTRACT: This text suggests to the reader a limited look at the intellectual, literary and artistic context fostered by the surrealist movement, following a non-exhaustive inquiry, but relevant insofar as it addresses some of the themes that have been understood to be of special significance, and that, through the concept of imagination, derives in the importance of dreams, surreality and its dialectical confrontation with the real, until it is possible to identify some aspects that lead to a possible objectification of two categories - Law and Justice - to end up proposing possible perspectives for its analysis subject to contemporaneity, particularly of Latin American complexity.

1 El presente texto presenta la versión corregida y ampliada de la conferencia que el autor brindó en el XIII CIDIL, RDL, 6 a 9 de noviembre 2024, Uberaba – MG, Uniube, Brasil.

2 Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (Uruguay). Profesor Titular de Teoría y Filosofía del Derecho y Escritura Académica III, en la Facultad de Derecho del Centro Latinoamericanos de Economía Humana (U-CLAEH). Fue Profesor de grado y posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Es fundador y Coordinador del Grupo de investigación en Derecho y Literatura GRIDELuy, República Oriental del Uruguay. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9636-2484>. E-mail: luimelgar@hotmail.com.

KEYWORDS: surrealism; imagination; dreams; law; justice; Latin America.

1 INTRODUCCION

Hay hechos o circunstancias que constituyen tópicos, aunque, aun siendo tales, no ha de eludirse su referencia en este texto. Esta idea pertenece a la exquisita poeta compatriota Ida Vitale, y refiere a que los tópicos, en el sentido específico de lugares comunes, son inagotables, pues siempre habrá alguien que redescubra una circunstancia, o a un autor, por ejemplo, y con ello el tópico se renueva constantemente.

Así las cosas, no evitaré mencionar por sabido, que el surrealismo como movimiento artístico y literario nacido en el primer cuarto del S.XX, no surge de la nada, ni tampoco evitaré afirmar que los dos hechos principales que provocaron su surgimiento fueron los acontecimientos y las nefastas consecuencias que para Europa y para la humanidad toda, tuvo la Primera Guerra Mundial (la Gran Guerra), así como también la influencia que puede haber significado en parte, la estética del movimiento DADA (Gómez Montero, 2004, p. 22).

Lo cierto es que el movimiento devino transformarse en la “coronación y síntesis de las vanguardias estéticas y literarias”, así como en una fuerte “influencia en las más variadas prácticas artísticas y, aún más, en diversos comportamientos humanos, desde lo político a lo cotidiano. Rompió también con todos los círculos nacionales del arte traspasando fronteras. Ningún movimiento estético anterior, incluido el romanticismo, tuvo esa influencia y esa repercusión internacionales. Fue en definitiva el reflejo de una época que, también en el plano artístico, debió considerar sus problemas en relación con el mundo...” (Goloboff, 2008).

De tal forma, los cuestionamientos que sus miembros hicieron a los contextos sociales, políticos y culturales de su tiempo, y la puesta en escena privilegiada del arte como motor que impulsaría los cambios en la realidad (Burger *apud* Goloboff, 2008) así como el intento de organizar a partir del arte una nueva praxis vital, marcaron un significado cultural e histórico inigualable. El movimiento emprendió una “verdadera batalla cultural”, con resultados harto significativos.

Ahora bien, hasta aquí lo tópico en el sentido que vengo de decir.

Finalmente estimo necesario expresar que el texto que sigue sugiere que el lector me acompañe en un viaje al páramo del contexto intelectual literario y artístico surreal siguiendo su derrotero a través de la imaginación, los sueños, la surrealidad y su confrontación con lo real, hasta lograr identificar los vectores que reconducen a una posible objetivación del Derecho y la Justicia, y proponer así otras posibles perspectivas para su análisis.

2 CREAR IMAGINANDO, CREAR SOÑANDO

Convengamos que “la sociedad no es una simple agregación de individuos o de sus interacciones; es junto con esos aspectos, una red cambiante de significados que configura modos de comportamiento y creencias” (Arribas, 2008, p. 106). Por ello es posible sostener que la sociedad claramente está dotada de un “depósito de cultura narrativa común”, o si se quiere de un “imaginario cultural narrativo” (Calvo González, 2019, p. 289).

Ese especial contenido, como puede inferirse, actúa como un conjunto de anticipaciones futuras de sentido, como un amplio parqué, como un inspirador reservorio hermenéutico significativo que, de alguna manera constituye una muestra espontánea, una anticipación de otras tantas situaciones hermeneúticas, que circulan culturalmente - tal como diría Gadamer - en forma constante dentro del marco sociocultural.

En ese contexto, decía Castoriadis (1975, p. 264) que:

hablamos de imaginario cuando queremos hablar de algo «inventado» –ya se trate de un invento «absoluto» («una historia imaginada de cabo a rabo») o de un deslizamiento, de un desplazamiento de sentido, en el que unos símbolos ya disponibles son investidos con otras significaciones que las suyas «normales» o canónicas... En los dos casos, se da por supuesto que lo imaginario se separa de lo real, ya sea que pretenda ponerse en su lugar (una mentira) o que no lo pretenda (una novela).

Me pregunto a esta altura:

¿No será acaso entonces que el elemento unificador por el que se amalgaman los sentidos sociales que circularon por la genética surrealista de la Literatura y el Arte en general y que permitirán luego relacionarlos con el Derecho y la Justicia, es precisamente “lo imaginario”, o mejor aún, la “imaginación”?

Estimo que puede decirse que recurrir a lo imaginario en el arte, es un lugar común, como también mencionar que la imaginación, que para los surrealistas fue siempre de su inherencia más profunda, también es un lugar común.

Pero lo importante en este contexto, es tratar de ver cómo opera la imaginación en el misterio de la aventura creadora que desemboca en lo surreal.

¿No será acaso, que una vez que comprendamos cabalmente el acto de imaginar en sus diversos escenarios y su resultado (que no es otra cosa que la imaginación lograda y plasmada en un algo), es que recién entonces, estaremos en condiciones de poder asombrarnos, de la forma tan radical como ciertamente lo ha provocado el surrealismo?

Creo que debemos comprender también, que no es sino la capacidad de asombro, lo sorprendente, algo que provoque fascinación, lo que nos permite y alienta a pensar, quizás a reconducir el pensamiento una y otra vez, a cuestionar, sentir, disentir o compartir, a amar, desear, gozar, ilusionarnos, emocionarnos, en fin, desplegar el misterio mismo de la vida.

Así, imaginar consiste entonces, en esa capacidad del ser humano de crear, a nivel cognitivo, imágenes, objetos, escenas que no están presentes en el campo perceptivo inmediato de quien las evoca, por lo que se pueden incluir en ese acto elementos de cualquier modalidad sensorial, tales como efectos visuales o incluso sensaciones de cualquier tipo.

Es posible reproducir recuerdos, situaciones o cosas traídas a partir de una libre asociación de ideas, o incluso más aún, conceptos intangibles, y a su vez combinarlos para crear elementos nuevos con los que el sujeto nunca haya experimentado.

Se puede imaginar así, creando o imitando.

Precisamente, cuando la imaginación es creadora, el resultado de lo imaginado no es reflejo de una percepción anterior, sino que se constituye algo inicial concebido por el sujeto, aunque haya intervenido en ese acto alguna evocación de imágenes anteriores o una combinación de ellas.

Su resultado es una *inventio* en sentido literal, en el sentido propio de *in venire* (venir desde dentro) y poco importará al final, si han intervenido en algún grado estímulos oníricos o incluso lúdicos.

De esta forma, señala con acierto Suárez Beltrán (2009, p. 174) que, dentro de la praxis creadora, surge como creación estética la *poiesis*, como una forma de realización del ser humano creador. En esta idea, expresa, “...el “construir” presupone un saber y asume una función cognoscitiva que lleva a una “lógica imaginativa” en el momento de producir textos”, u obras de arte de cualquier especie, me permito agregar.

Es así, dice el autor, como expresa Jauss (1986), que “deberán tenerse presente los aspectos receptivo, comunicativo y creativo de la experiencia estética frente a la literatura (y el arte), lo que implica formar un juicio estético a partir de esas instancias de afecto y recepción” (Suárez Beltrán, 2009, p. 174).

Expresaba Gastón Bachelard, como se sabe, artífice de largas disquisiciones nocturnas, que la imaginación es la manera como nos liberamos del peso de lo real, es una “*des-realización*” de la imagen total que nos permite precisamente la novedad *poietica* a medida que nos distancia de la realidad. Y eso, como puede comprenderse, logra una relación filial entre lo real y lo imaginario: el soñador *des-realiza* la naturaleza para poder transformarla en arte. (Suárez Beltrán, 2009).

Marta Nussbaum, por su parte, siempre certera, expresa que la literatura y la imaginación literaria son subversivas. El pensamiento literario dice Nussbaum, es enemigo siempre de algún pensamiento político y económico. Solíamos considerar la literatura como algo opcional: como algo genial, valioso, entretenido, pero que existe al margen del pensamiento político, económico y legal, cuando en realidad, no es así. Es una forma

moralmente controvertida, dice, que expresa en su misma forma y estilo, en sus modos de interacción con el lector, un cierto sentido normativo de la vida.

El arte insta a los lectores a advertir esto y no aquello; a ser activo de ciertas maneras y no de otras; le guía, en definitiva, hacia ciertas posturas de la mente y el corazón.

De tal manera, si la literatura y el arte son, desde el punto de vista económico o político, algo peligroso (Nussbaum, 1995) que merece incluso para ciertas ideologías ser suprimido, esto implica también que nada de ello constituye un mero ornamento y que ambos tienen suficiente potencial para contribuir de una manera distintiva a nuestra vida privada pero también a nuestra vida pública.

Pensemos entonces, ya con cuasi certeza, que es ese elemento unificador de la imaginación creadora, la llave que nos permite ingresar en la apreciación y el asombro, y por asombrarnos, énfasis, podremos también, eventualmente, luego comprender.

Vuelvo otra vez a preguntarme: si en la imaginación de alguna manera pueden intervenir estímulos oníricos, ¿cómo es el funcionamiento y el impacto de los sueños en el acto creador.?, y así, otra vez: ¿qué significado tiene esa otra vida, lo onírico, lo que vivimos en sueños?

El sueño y los sueños, como es sabido, ocuparon un primer plano en el hábitat del pensamiento surrealista (Ferrando, 2014) (vg, *Una ola de sueños*, Louis Aragón, 1924) y el propio *Manifiesto*, A. Bretón, 1924).

El texto de Aragón, por ejemplo, es un hito en este tema y sobre todo como dice la autora, con relación a un primer período surrealista de sueños hipnóticos y trances, en los años 1922 y 1923.

Los sueños se extienden a todos los planos de la vida, ya como relatos (Breton solía anotarlos en una libreta), o también se puede soñar sin dormir, como así lo sugería Desnos.

De este modo, los sueños transitan por las esperanzas, por la felicidad, el amor, la tristeza, en suma, por la vida toda, como hemos dicho.

Parece cierto que, dentro de lo onírico, el viaje en el mundo de los sueños es un viaje a lo desconocido, un mundo sin normas escritas y sin restricciones (Ferrando, 2014).

Por su parte, el siempre recordado Luis Warat, decía en su *Manifiesto del surrealismo jurídico*: “El sueño (como poesía encantada) es un espacio de creatividad sin censuras: gestos, imágenes, deseos sin guardias ni tiranías”.

El surrealismo va así sobre esos pasos, va tras la búsqueda de lo irracional, como forma contestataria contra una racionalidad perversa y deshumanizada. Pero, además, como dice Aragón, “Bretón descubre en el umbral del sueño, el umbral de la inspiración” (Ferrando, 2017).

Aragón reivindicaba lo sueños de esta forma (Aragón, 2004, p. 63):

Sueños, sueños, sueños... Sueños, sueños, el dominio de los sueños se extiende cada vez más. Sueños, sueños, sueños, el sol azul de los sueños hace por fin retroceder a las bestias de ojos de acero hacia sus guaridas...

Y al comienzo del texto del Primer Manifiesto (Bretón, 2001) se lee:

Tanto va la fe a la vida, a lo que en la vida hay de más precario -me refiero a la vida real - que finalmente esa fe se pierde. El hombre, soñador impenitente, cada día más descontento de su suerte, da vueltas fatigosamente alrededor de los objetos que se ha visto obligado a usar...

Breton nos hace partícipes de la idea de que vivimos en el imperio de la lógica y del racionalismo absoluto, y por tanto nuestra propia experiencia se ve sometida a ciertas limitaciones. Pero, además, y directamente relacionado con el tema que nos ocupa, también cuestiona el valor que se le atribuye a la vida despierta, no siendo este valor más importante que el del estado de sueño, y en este contexto, los periodos en el que el ser humano sueña son superiores a la suma de momentos de realidad, pero, aun así (Breton, 2001):

El sueño queda relegado al interior de un paréntesis, igual que la noche. Y, en general, el sueño, al igual que la noche, se considera irrelevante» ..., pero no, no es así,
...En el sueño todo es posible, y en la síntesis entre el sueño y la realidad es donde se encuentra lo surreal.

Es, como se ve, una síntesis dialéctica.

Se reivindica la continuidad entre el estado del sueño y el estado de vigilia, ya que el sueño no puede reducirse a la noche.

Breton cree encontrar una armonización entre el estado del sueño y la vigilia, aparentemente contradictorios, y será en “una realidad absoluta, en una sobrerrealidad o surrealidad” (Ferrando, 2014, p. 184).

Así, define al surrealismo como “un dictado del pensamiento, sin la intervención reguladora de la razón, ajeno a toda preocupación” (Ferrando, 2014, p. 184-185).

Se da la misma importancia al mundo del sueño como al mundo de la realidad, ya que los dos se necesitan y están en contacto “el mundo del sueño y el mundo real no hacen más que uno, o dicho de otra manera que el segundo, para constituirse, no hace más que extraer del *torrente de lo dado*” (Ferrando, 2014, p. 185).

De esta manera, el nexo, la síntesis dialéctica entre vigilia y sueño es lo *surreal*:

Deseo que sea considerado por no haber intentado nada mejor que tender un hilo conductor entre los mundos excesivamente disociados de la vigilia y del sueño, de la realidad exterior e interior, de la razón y de la locura, de la calma del conocimiento y del amor, de la vida por la vida y de la revolución, etc. Por lo menos, se habrá buscado, mal buscado, quizá, pero buscado, no dejar ninguna pregunta sin respuesta (Breton, “Manifiesto...”, *apud* Ferrando, 2014, p. 185).

En sentido coincidente, Warat (1998) expresaba:

La imaginación y el sueño mantienen estrechos lazos con la democracia, porque nos provocan y nos interpelan en torno a lo nuevo, nos ofrecen la posibilidad de pensar y sentir sin censura, nos revelan los secretos de la singularidad, el punto neurálgico de la diferencia: el hombre nuevo, aquel cuyos sueños, cuyo imaginario no está censurado por las instituciones y que organiza sus afectos sin deseos alquilados. La democracia es el derecho a soñar lo que se quiere.

Pero si profundizamos un poco más, para comprender la conexión entre los mundos de la vigilia y el sueño, nada mejor que *Los vasos comunicantes* (Bretón, 1932), obra en la que el autor, centrándose en el sueño, intenta conciliar las ideas surrealistas con el materialismo dialéctico marxista. Escrita en un género híbrido esta obra participa de diversos estilos (confesión, novela, ensayo) y escapa a todo criterio puramente estético.

También transita por otros aspectos tales como la revolución total, la exigencia de asumir la parte irracional del hombre en todo movimiento libertador, la negación del trabajo como experiencia positiva, el poder del amor como fuerza capaz de cambiar las estructuras sociales,

Como se ha expresado repetidamente en la sinopsis del texto:

Los vasos comunicantes son aquellos que restablecen la unidad entre el mundo de la vigilia y el del sueño. Lo importante es *retener de la vida despierta lo que merece ser retenido*. El sueño libera, exhibe, crea, borra la noción del tiempo y provoca una *conspiración de silencio y de noche* en torno al amor. El sueño sobrepasa la realidad y restituye la presencia de los seres amados y ausentes. El mundo real y el del sueño son lo mismo. Para Breton la unidad del sueño y de lo real tiene su raíz en una transformación social. Eso que él busca más allá de la revolución es *el destino eterno del hombre* (Breton, 2005).

Es sabido también, que Freud afirmaba que los deseos, las apetencias son algo que quedan ocultos en nuestros sueños, particularmente en nuestro inconsciente. A través de la interpretación de dichos sueños se nos develará el verdadero sentido de éstos, que se encuentran allí cifrados (Ferrando, 2014).

Pero, en una posición contraria, Hervey de Saint-Denis –a quien Breton nombra en las primeras líneas de *Los vasos comunicantes* – (considera que el sueño es la realización de un deseo y que la incoherencia de sueños es sólo aparente (Ferrando, 2014, p. 186).

Es más, los sueños pueden ser contados, y será la vida real la que necesita ser descifrados. En cualquier caso, es claramente en “Los vasos comunicantes” donde podemos ver las diferencias que Breton mantenía con Freud.

3 LOS SUEÑOS PROFÉTICOS.

Para Breton, existían los sueños proféticos. Así lo expresaba:

Freud se equivoca también con toda seguridad al llegar a la conclusión de la no existencia del sueño profético –quiero referirme al sueño que empeña el porvenir inmediato– pues considerar exclusivamente el sueño como revelador del pasado es negar el valor del movimiento (Breton, 2001).

En este contexto Ferrando expresa que existe una porosidad entre el sueño y la vigilia, entre lo nocturno y lo diurno. Ello es así, pues ambas realidades se encuentran conectadas; son, *como dos vasos comunicantes*.

También, como hemos visto, se puede llegar de diferentes maneras al estado de sueño: cuando dormimos soñamos, pero igualmente podemos soñar despiertos.... Y finalmente afirma la autora (Ferrando, 2014, p. 187):

Los surrealistas van más allá, y no sólo piensan que los sueños vienen de recuerdos pasados o de las experiencias vividas que nuestro inconsciente libera, también admiten la posibilidad de que las imágenes y las acciones que nos presentan puedan llevarse, en un futuro, a la práctica. En ese sentido los sueños serían una fuente de inspiración que anticiparían el futuro. Serían, al fin y al cabo, “Recuerdos del porvenir”. Se anticipan al futuro.

4 IMAGINACION, DERECHO Y JUSTICIA

Imaginemos por un momento, dentro de esta dinámica absolutamente provocadora y estimulante de pensamiento creativo que hemos venido analizando, tal como la edificó el surrealismo, que debemos transitar a través de un objeto específico, por esa línea tan singular que vincula lo onírico con lo real.

Estimo, que la relación objetiva con la díada Derecho-Justicia en un sentido específico, para el pensamiento surrealista es intensa, pero también irregular, o si se quiere discontinua, pues para el surrealismo el objeto, todos los objetos, están cargados de misterio y como se expresa: “no siempre acude (el objeto) a la llamada del hombre, exige la paciencia de la espera. Su caracterización depende, como lo dice Dalí, “de la imaginación amorosa de cada cual” (Gómez Moreno, 2004, p. 106).

Por esta misma razón, cuanto más gana el objeto en potencial simbólico, es decir, en su capacidad de relación o manifestación de relaciones inconscientes, menos reclama la atención formal, y se convierte en un objeto externo, pero al mismo tiempo, al que no se puede obviar.

El objeto es un objeto mediador, un objeto de comunicación, antes que un objeto de posesión (Gómez Montero, 2004, p. 106).

Es sabido que el surrealismo, junto con la liberación humana, pretende también la liberación de todos los objetos producto de la creación o que inspiran la creación de otros objetos. Si esto se logra, se adquiere siempre una capacidad cada vez mayor de sorpresa, (Gómez Montero, 2004, p. 107) que, como vimos, era el consecuente necesario y transformador y estimulador de la imaginación.

Este proceso vuelve al objeto necesariamente misterioso, pero ineludiblemente lo convierte en un lugar de producción de sentido, al que debe percibirse como tal, y como tal debe abordársele, y no como un objeto meramente utilitario.

Será un objeto misterioso, productor de sentido, un artificio que lleva la representación mental a una precisión cada vez más objetiva. Migra de lo onírico a través de lo surreal a lo real. Ese es precisamente la síntesis y el misterio de la aventura surrealista.

Su poder, que lo tendrá cuando la Justicia llegue, provendrá en última instancia, de fuerzas inconscientes. Su objetivación, que puede ser natural, voluntaria o nacida incluso de una perturbación, en definitiva, deviene. La Justicia en puridad no llega, deviene, sobreviene, sucede, acaece en ese tránsito de lo onírico que atraviesa lo surreal y deviene real (Gómez Montero, 2004).

Como vemos, el surrealismo en su perspectiva más definida puede ser percibido en dos niveles: como creación, y esto es quizás, lo que realmente sobresale, pero también puede ser considerado como un movimiento de ideas, como continuación de la rebelión romántica y la tentativa de unir dicha rebelión con la transformación de la sociedad. La unión de cambiar la vida tanto como transformar la sociedad.

5 EL SURREALISMO Y ESE ARTIFICIO AL QUE LLAMAMOS DERECHO

He expresado de una manera insistente, coparticipando con conspicuos y queridos compañeros del pensamiento crítico latinoamericano, que el Derecho es una *práctica social, discursiva, constitutiva e interviniente*, lo que implica sostener que se materializa como un proceso social producción de sentido, y es a través del sentido donde precisamente adquiere su especificidad y produce efectos (Meliante, 2014, p. 4-5; Meliante Garcé y Sosa, 2018, p. 62).

Es *práctica* pues es un accionar que se sostiene y repite en el tiempo, *social* porque responde a la interacción entre los individuos, es *específica* pues se distingue de otras prácticas sociales – morales, políticas, económicas, etc. (Cárcova, 2007; Meliante Garcé y Sosa, 2018), – es además productora de sentido e *interviniente, instituyente* decía el recordado y querido José Calvo González, por ser productora constante de sentido e instalarse más allá del discurso legislativo, que solo es uno de los tantos de una tipología mucho más diversa (Meliante Garcé y Sosa, 2018, p. 63).

Y finalmente también, suelo agregar, que es *multívoca* en su faz interviniente, pues el sentido o mejor los sentidos, se logran a través de muchos protagonistas, legisladores, jueces, doctrinos, prácticos y también grupos y movimientos Sociales (Meliante, 2017).

El objeto “Derecho”, no es así un objeto de posesión, sino de comunicación. No *poseemos* el Derecho como emanado o como un expulso de la normatividad, ni tampoco esto garantiza su mejor racionalidad; el Derecho es entonces, tan solo y nada menos que una praxis social productora de sentido y multívoca. Es un constructo, es un artificio social.

Por esos fundamentos, estimo que es esta la mejor forma de concebirlo, y lo es más aún pensado para nuestro continente latinoamericano, que – permítaseme la metáfora para expresarlo – sangró desde siempre y sangra aún.

La violencia colonial primigenia, la expoliación de su tierra y la sujeción de su gente, de diferentes razas y cosmologías, y junto a ello, la imposibilidad de racionalización de un espacio geográfico y socio cultural, de una tierra que, como expresa claramente Guimarães, luego nunca llegó a ser “completamente moderna” ni “completamente occidental” (Guimarães, 2023). Estas son las formas de sangrado original.

Hoy las formas de sangrar son otras, pues las especies de neocolonialismo y de violencia también son otras, seguramente más sutiles, pero más poderosas y resistentes.

En el mundo eurocéntrico, en su momento, el surrealismo, como vimos, significó una forma de reaccionar contra una modernidad totalizadora, asfixiante, buscando deconstruir su racionalidad, sus tradiciones, así como su estética.

En Latinoamérica siempre sangrante, no podía ser probablemente solo una forma de rebelarse contra esos elementos, sino más, una forma de “lidiar contra una realidad material que ya contenía en sí misma el germen de lo surreal” (Guimaraes, 2023).

El mismo autor, propone por estas y otras razones, que tiene más sentido hablar de “surrealismo”.

Sin duda la complejidad en que se encuentra Latinoamérica se traduce hoy en *crisis*, y la crisis deviene naturalmente en *riesgo*.

Desde hace años, el persistente y longevo entramado globalizador, ha contribuido mucho para que prosperara con cierta algarabía, dentro del marco general de la ideología del liberalismo contemporáneo con sus particularidades y variantes específicas, una subespecie dotada de sus conocidas consignas económicas y sociopolíticas, que pueden sintetizarse en aspectos tales como una fuerte liberalización de la economía, con gracias especiales hacia el capitalismo financiero, una notoria retracción de las funciones estatales, y un claro manejo del mercado que se empareja con esos fines (Meliante, 2023, p. 312).

Este modelo al que se le denomina por propios y ajenos *neoliberalismo* y donde no se ha instalado como producto de procesos electorales, puja por hacerlo.

De tal manera, estimo acorde con lo dicho, que surge una doble perspectiva que debe comprenderse cabalmente y se resume en esta disyuntiva socio cultural y política: o se opta por la resignación o se lucha por la superación. Y esta segunda opción, comienza por ser claramente ideológica y debe asumir la necesidad de una “batalla cultural”, necesaria y quiérase o no, con la misma intensidad emocional como lo hiciera el movimiento surrealista.

Latinoamérica nunca ha sido un continente, en tanto espacio geopolítico, que se haya resignado fácilmente a las embestidas colonialistas de cualquier especie. Hoy menos que antes.

Por tanto, despertar una conciencia colectiva del acaecimiento histórico, social, político económico y ambiental, es relevante para la creación de instrumentos teórico-prácticos que generen una dinámica pacífica de resistencia, de defensa y de recuperación necesaria.

En este escenario, en el corazón mismo de la relación entre Derecho y surrealismo se encuentra una tensión fundamental entre racionalidad e irracionalidad, lo que parece ser un problema vasto y complejo.

Es sabido que el Derecho es visto tradicional y comúnmente como un campo que encarna el orden, la estructura y la previsibilidad, siendo la racionalidad un principio organizador. Se basa en la idea de que, a través de normas presuntamente claras y procedimientos justos, la sociedad puede manejar todo tipo de conflictos y garantizar la Justicia. Esta racionalidad es a menudo lineal, binaria (jurídico - no jurídico) y busca simplificar la complejidad del comportamiento humano en reglas comprensibles y aplicables.

El surrealismo como vimos rechaza esta premisa de orden y racionalidad. Este movimiento que comenzó como artístico y literario y se extendió al acontecer sociopolítico, de alguna manera guiado por la creencia en el poder del inconsciente, considera que la lógica y la razón solo arañan la superficie de la experiencia humana.

El surrealismo propone que lo irracional, lo onírico y lo subconsciente deben tener un lugar primordial en la comprensión de la realidad humana, una realidad que es más fluida, compleja y menos predecible de lo que el Derecho suele reconocer.

Expresó Breton:

El surrealismo, tal como yo lo entiendo, declara nuestro inconformismo absoluto con la claridad suficiente para que no se le pueda atribuir, en el proceso del mundo real, el papel de testigo de descargo. [...] El surrealismo es el rayo invisible que algún día nos permitirá superar a nuestros adversarios [...] Uno de los adversarios mayores será el pensamiento lógico y racionalista arraigado en la cultura de Occidente y, desde la óptica ideológica y social, el otro adversario será el modo de producción capitalista y la realidad social que engendra. De ahí la apuesta por transformar el mundo, antes que meramente interpretarlo, y aspirar a provocar cambios en la forma de vida (Breton, 2001)³.

3 La tesis 11 de Marx sobre Feuerbach, expresa: “Los filósofos no han hecho más que interpretar de diversos modos el mundo, pero de lo que se trata es de transformarlo”.

6 LIBERTAD CREADORA. UN ESPACIO COMUN DE ENCUENTRO CON EL DERECHO Y LA JUSTICIA: HACIA UN DERECHO MÁS IMAGINATIVO Y HUMANO.

Estimo que podemos encontrar un punto de convergencia entre el Derecho y algunas perspectivas del surrealismo, y sospecho que es en el enclave que refiere a la lucha constante por la libertad y como consecuente por la vigencia irrestricta de los Derechos Humanos.

Mientras que el surrealismo aboga por la liberación del inconsciente y la autonomía del individuo frente a las restricciones sociales, el Derecho en su dimensión de Derechos Humanos se centra en términos generales en proteger la libertad individual, la dignidad del ser humano, y la no discriminación en su más amplio sentido. Ambos campos, por tanto, pueden compartir un objetivo común que puede sintetizarse en la concreción pragmática de este enunciado general: la emancipación del individuo respecto de todo tipo de restricción que no sea humanamente digna.

De tal manera, me atrevo a proponer la idea de bregar por un "*Derecho más imaginativo*" en donde se encuentra implícita la sugerencia de que la normatividad debe ser vista como algo dinámico, como un verdadero arte en constante evolución, como un constructo abierto a reinterpretaciones y aplicaciones que desafíen constantemente su tendencia a la fosilización. Nada de ello alteraría la seguridad jurídica, también necesaria y requerida como forma garantista de un adecuado funcionamiento social.

Dentro de este escenario, un diálogo más profundo entre Derecho, arte e imaginación no solo enriquecería nuestra comprensión de esos campos, sino que también abriría la puerta a nuevas formas de pensar sobre el orden, sobre la Justicia, sobre la creatividad y sobre la libertad.

Explorar estos aspectos podría ser una opción real como un algo relevante en la búsqueda de una sociedad más justa, equitativa y libre.

Este posible diálogo invitaría a repensar nuestras nociones de Derecho, Justicia, razón y arte, y sería un evidente desafío que interpela a imaginar un mundo donde el Derecho y la creatividad no sean adversarios, sino aliados en la búsqueda de lo que significa un ser y sentir verdaderamente humanos.

A partir de estas consideraciones, estimo que podemos concluir que, aunque el Derecho y el surrealismo parecen ocupar extremos opuestos del espectro racional-irracional, un Derecho que adopte una perspectiva más imaginativa podría estar mejor equipado para enfrentar los desafíos complejos y paradójicos de la vida de los países de nuestro castigado continente latinoamericano.

En última instancia debe quedar claro que una lectura "surrealista" del Derecho no implica abandonar la lógica y la coherencia jurídicas, sino más bien reconocer que el Derecho,

al igual que el arte, debe estar abierto a la creatividad, a la innovación, y a posibilidades de interpretación que lo hagan necesariamente humano y por ello, seguramente más justo.

Había expresado Bretón:

No será el miedo a la locura lo que nos obligue a bajar la bandera de la imaginación. ... Tan sólo la imaginación me permite llegar a saber lo que puede llegar a ser, y esto basta para mitigar un poco su terrible condena; Y esto basta también para que me abandone a ella, sin miedo al engaño (como si pudiéramos engañarnos todavía más). ¿En qué punto comienza la imaginación a ser perniciosa y en qué punto deja de existir la seguridad del espíritu? ¿Para el espíritu, acaso la posibilidad de errar no es sino una contingencia del bien?

7 EL ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es necesariamente un componente central de los Derechos Humanos y está intrínsecamente vinculado a los conceptos de igualdad general ante la ley, del derecho a un juicio justo y de la posibilidad de reparación efectiva de todo tipo de daño.

Sin embargo, la posibilidad de acceder a la justicia no siempre significa simplemente tener acceso a un tribunal, sino que implica una verdadera oportunidad para ser escuchado y para obtener una resolución jurídica justa y significativa.

Como expresa Trujillo (2023, p. 3) la desigualdad en el acceso a la justicia es un problema central para la administración pública ya que, a diferencia de otros servicios públicos, constituye un elemento clave en la configuración ideológica de los Estados de Derecho.

El acceso universal a la justicia es el fundamento mismo de la legitimidad de todo régimen democrático.

Del mismo modo, desde un punto de vista sociológico, el acceso a la justicia también resulta clave para la efectiva vigencia de la ciudadanía, que resulta la contracara jurídica de la integración social.

Es claro que este tipo de perspectiva conlleva una serie de problemas. Uno es que el sistema judicial en Latinoamérica suele estar pensado con una lógica liberal individualista, con lo que los derechos colectivos tienen dificultades para ser acogidos.

Un segundo problema es que el sistema de tribunales es complejo, costoso y difícilmente podría atender todos los conflictos que emergen cotidianamente en una sociedad compleja, lo que lleva muchas veces a desarrollar formas o mecanismos alternativos, más ágiles, de resolución de problemas (Ferraz *et al.*, 2017, *apud* Trujillo, 2023, p. 6).

Esto sugiere que el principal factor que afecta el acceso a la justicia está dado por la existencia o inexistencia de mecanismos institucionales que permitan canalizar reclamos o controvertirlos, en su caso.

Aquí, la imaginación jurídica puede desempeñar un papel crucial. La idea de un enfoque más creativo del Derecho sugiere que las formas tradicionales de acceso a la justicia pueden no

ser suficientes, y que se necesitan nuevas estructuras, procesos y métodos para garantizar que todos los individuos, especialmente los más vulnerables, puedan acceder rápidamente y con las máximas garantías al sistema de justicia.

En este contexto y de una manera muy general, la imaginación jurídica refiere a la capacidad de los juristas para imaginar nuevas soluciones que se adapten a las cambiantes necesidades y realidades de la vida contemporánea.

Decía Warat en el *Manifiesto del surrealismo jurídico* (1998, p. 13):

Vincular la ley a la poesía es ya una provocación surrealista. Es el crepúsculo de los ídolos del conocimiento. Caída de sus rígidas máscaras. Muerte del maniqueísmo legalista. Una llamada al deseo. Una protesta contra la mediocridad de la mentalidad erudita y, igualmente, un sano desprecio por la enseñanza como trabajo. ... La poética surrealista intenta hacer saltar por los aires las marcas de una cotidianidad conformista, esclavizada por un pensamiento que es a la vez puritano, consumista y logomaniaco. Permite también una saludable apertura hacia la exploración y explotación de todas las formas de expresión que el racionalismo dominante logró encerrar en una reserva llamada "absurdo".

También es posible naturalmente, su uso en la educación jurídica.

En suma, propiciar el activismo y la educación por y para los Derechos Humanos, arbitrar la búsqueda de procesos rápidos, modernos y garantistas de acceso a la justicia, promover desde los centros de poder democráticos reformas legislativas y la generación de políticas públicas adecuadas a estos objetivos, podrán mostrar también sin muchas vueltas, que el arte puede ser una herramienta poderosa no solo para cuestionar las estructuras de poder ineficientes o mezquinas, sino también para contribuir a construir nuevos paradigmas acerca del Derecho y la Justicia.

8 COLOFÓN

Cada una de las veces que me tocó disertar en el siempre esperado y añorado encuentro del CIDIL, a través de tantos años en que esa espera se concretó y desbordó luego en la magia singular del encuentro, tuve por costumbre al final de mis intervenciones, decir, quizás recitar, quizás compartir, o todo ello junto, algunos versos o estrofas de poesías que elegía cuidadosamente. Casi siempre de autores uruguayos, alguna vez también propia. En esta ocasión elegí algunas estrofas del poema "No te rindas" que fuera atribuido a Mario Benedetti⁴, que recité en portugués, luego de pedir permiso a mis queridos hermanos brasileños presentes, para hacerlo de esa forma.

4 El poema "No te rindas" ("Não desista"), fue atribuido al poeta y escritor uruguayo Mario Benedetti, sin que el mismo lo suscribiera. No obstante, luego de su fallecimiento el 17 de mayo de 2009, su autoría ha sido reivindicada por el poeta argentino Guillermo Mayer.

Cierro este texto con algunos de los mismos versos que recité aquel día. Dejo al lector para que libremente logre buscar el nexo que yo encontré con lo que vengo de decir.

Não desista
Não desista, você ainda está na hora certa
para estender a mão e começar de novo
Aceite suas sombras, enterre seus medos,
Solte o lastro, levante voo novamente.
Não desista, é isso que a vida é
continuar a viagem,
Persiga seus sonhos,
tempo de desbloqueio,
Para remover os detritos e descobrir o céu.
Não desista, por favor, não desista,
mesmo que o frio queime,
Mesmo que o medo morda,
Mesmo que o sol se ponha e o vento esteja parado,
Ainda há fogo em sua alma
Ainda há vida em seus sonhos
porque a vida é sua e sua também é desejo,
Porque você quis e porque eu te amo.
Porque o vinho existe, E amor, é verdade,
porque não há feridas que o tempo não cure,
abra as portas, remova os parafusos,
Abandone as paredes que te protegiam...

REFERENCIAS

- ARAGON, L. *Una ola de sueños*. Traducción y notas de Ricardo Ibarlucía. Buenos Aires: Biblos, 2004.
- ARRIBAS, S. Cornelius Castoriadis y el imaginario político. *Foro Interno*, n. 8, p. 105-132, 2008.
- BRETON, A. *Manifiestos del surrealismo*. Traducción de A. Pellegrini. Buenos Aires: Argonauta, 2001.
- BRETON, A. *Los vasos comunicantes*. Madrid: Siruela, 2005.
- CALVO GONZÁLEZ, J. *Proceso y narración: teoría y práctica del narrativismo jurídico*. Lima: Palestra Editores, 2019.
- CÁRCOVA, C. *Las teorías jurídicas pospositivistas*. 2. ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2009.
- CASTORIADIS, C. *La institución imaginaria de la sociedad*. Traducción de Antoni Vicens e Marco Aurelio Galmarini. Edición Digital de Carretero. s/d. Disponible en: https://www.solidaridadobrero.org/ateneo_nacho/libros/Cornelius%20Castoriadis%20-%20La%20institucion%20imaginaria%20de%20la%20sociedad.pdf.
- FERRANDO, R. El sueño en el arte: la vertiente onírica del surrealismo. *Fòrum de Recerca*, v. 19, p. 177-189, 2014. Doi: <http://dx.doi.org/10.6035/ForumRecerca.2014.19.13>
- GOLOBOFF, M. Presentación del dossier. Entrada e itinerarios del surrealismo en la literatura argentina. *Orbis Tertius*, v. 13, n. 14, p. 2-4, 2008. Disponible en: <https://www.orbistertius.unlp.edu.ar/article/view/OTv13n14doi>.

GÓMEZ MORENO, P. *El surrealismo: pensamiento del objeto y construcción de mundo*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2004.

GUIMARÃES, V. Erase una vez en Brasil: Sur-realismo; una clave latinoamericana. *Con los ojos abiertos*, 17 Dic. 2023. Disponible en: <https://www.conlosojosabiertos.com/erese-una-vez-brasil-sur-realismo-una-clave-latinoamericana/>.

MELIANTE GARCÉ, L. La crítica jurídica latinoamericana: de la invisibilidad a su consideración en la doctrina nacional. *Revista de la Facultad de Derecho*, n. 36, p. 153-183, 2014.

MELIANTE GARCÉ, L. Derecho, comunidades interpretativas y movimientos sociales: una fisura en la ortodoxia. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata*, v. 14, n. 47, p. 833-863, 2017. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4276>.

MELIANTE GARCÉ, L.; SOSA, M. J. Derecho y literatura: interdisciplinariedad, cruces inevitables y réditos posibles. *Cuadernos del CLAEH*, v. 37, n. 108, p. 59-82, 2018. Doi: <https://doi.org/10.29192/CLAEH.37.2.3>.

MELIANTE GARCÉ, L. Latinoamérica tensa y dependiente. Cuatro tesis para una mejor comprensión de su complejidad. In: DE GIORGI, R.; ESPINOZA DE LOS MONTEROS, J. *Derecho al futuro: formas del dominio del mundo y horizontes del Derecho*. México: Derecho Global, 2023. p. 311-327.

NUSSBAUM, M. La imaginación literaria en la vida pública. *Isegoría*, v. 11, p. 42–80, 1995. Doi: <https://doi.org/10.3989/isegoria.1995.i11.254>.

SUÁREZ BELTRÁN, M. La experiencia de la imaginación creadora como elemento primordial de la creación poética en la infancia. *Civilizar - Ciencias sociales y humanas*, v. 9, n. 17, p. 169-179, 2009. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100212301012.pdf>.

TRUJILLO, H. El acceso a la justicia: análisis de brechas, caminos y vulnerabilidad a las demandas a partir de la Encuesta de necesidades legales de Uruguay en 2021. *Revista de la Facultad de Derecho*, v. 55, p. 1-24, jun. 2023.

WARAT, L. A. *Manifiesto do surrealismo jurídico*. [s.l.]: Acadêmica, 1998.

Idioma original: Espanhol
Artigo convidado